

# GUÍA NUEVAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

## OCTUBRE 2021

[Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo.](#)

### ÍNDICE

1. Exención en la cotización a favor de los trabajadores autónomos que hayan percibido alguna modalidad de prestación por cese de actividad al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo. (artículo 8).....	2
2. Prestación extraordinaria por cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad como consecuencia de resolución de la autoridad competente como medida de contención de la propagación del virus COVID-19. (artículo 9) .....	3
3. Prestación por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia. (artículo 10) .....	4
4. Prestación extraordinaria de cese de actividad para aquellos trabajadores autónomos que ejercen actividad y a 30 de septiembre de 2021 vinieran percibiendo alguna de las prestaciones de cese de actividad previstas en los artículos 7 y 8 del Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo y no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad prevista en el artículo 10 de este real decreto-ley (artículo 11) .....	7
5. Prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos de temporada. (artículo 12) .....	9
6. Medidas extraordinarias de Seguridad Social para los trabajadores autónomos afectados por la erupción volcánica registrada en la zona de Cumbre Vieja en La Palma (disposición adicional sexta) .....	10

## 1. Exención en la cotización a favor de los trabajadores autónomos que hayan percibido alguna modalidad de prestación por cese de actividad al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo. **(artículo 8)**

A partir del 1 de octubre de 2021, los trabajadores autónomos que vinieran percibiendo el 30 de septiembre de 2021 algunas de las prestaciones por cese de actividad previstas en los artículos 7 y 8 del RD-Ley 11/2021, tendrán exento el pago de la cuota de autónomos con las siguientes cuantías:

- a) El 90% de la cuota de autónomos del mes de octubre.
- b) El 75% de la cuota de autónomos del mes de noviembre.
- c) El 50% de la cuota de autónomos del mes de diciembre.
- d) El 25% de la cuota de autónomos del mes de enero.

### **A) ¿Qué requisitos hay que cumplir para que se apliquen estas exenciones sobre la cuota de autónomos?**

Tienes que haber percibido hasta 30 de septiembre alguna de las prestaciones de cese de actividad reguladas en los 7 y 8 del RD-Ley 11/2021, de 27 de mayo. Tienes que mantenerte de alta hasta el 31 de enero de 2022.

### **B) ¿Hay que solicitarlo?**

No, se aplicará de oficio, siempre y cuando no solicites ninguna de las prestaciones que se explican a continuación.

## 2. Prestación extraordinaria por cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad como consecuencia de resolución de la autoridad competente como medida de contención de la propagación del virus COVID-19. *(artículo 9)*

**A partir del 1 de octubre de 2021** aquellos autónomos que se vieran obligados a suspender **todas** sus actividades como consecuencia de la adopción de medidas restrictivas por parte de autoridad competente tendrán derecho a una prestación económica extraordinaria.

### A) ¿Qué requisitos hay que cumplir?

- Estar afiliados y en alta en RETA al menos 30 días naturales antes de la fecha en la que se decreta la suspensión temporal de toda la actividad.
- Hallarse **al corriente en el pago** de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas

### B) ¿Qué importe voy a recibir? ¿Tendré que pagar la cuota de autónomos?

- La cuantía será del 70% de la base mínima de cotización que le corresponda a la actividad.
- La cuantía será de un 40% de la base mínima de cotización que le corresponda a la actividad para el caso de que convivan en un mismo domicilio personas con vínculo familiar o análogas donde dos o más miembros tengan derecho a esta prestación.
- El derecho a la prestación nacerá desde el día siguiente a la adopción de la medida de cierre.
- Tendrás **exoneradas las cuotas a la seguridad**, desde el primer día del mes en el que se adopte la medida y hasta el último día del mes siguiente al que se levante dicha medida.

### C) ¿Con qué es incompatible esta prestación?

- Con la percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena. Salvo que los ingresos que se perciban por ese trabajo sean inferiores al 1,25 del SMI<sup>1</sup>.
- Con el desarrollo de otra actividad por cuenta propia.
- Con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre.
- Con la percepción de una prestación de Seguridad Social salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.

### D) ¿Cómo y cuándo la solicito?

- Ante tu mutua colaboradora con la seguridad social.
- Deberá solicitarse **dentro de los primeros 21 días naturales siguientes a la entrada en vigor de las medidas restrictivas**, para percibir la prestación desde el primer día de la entrada en vigor de las medidas. En caso contrario, los efectos quedan fijados el primer día del mes siguiente al que se presente la solicitud y el trabajador quedará exento de la obligación de cotizar desde el día que tenga derecho a percibir la prestación.

## 3. Prestación por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia. (artículo 10)

A partir del 1 de octubre de 2021, los autónomos que a 30 de septiembre de 2021 vinieran percibiendo la prestación por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia regulada en el artículo 7 del Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo **y no hubieran agotado los periodos de prestación**, podrán continuar percibiéndola hasta el 28 de febrero de 2022

---

<sup>1</sup> Inferior a 1.407,29€

### A) ¿Qué requisitos tengo que cumplir?

- Estar afiliados y en alta en RETA.
- No haber agotado los períodos de prestación: el tiempo de prestación a la que se tiene derecho depende del tiempo que lleve el autónomo cotizando por cese de actividad, tal y como se indica en la siguiente tabla, de acuerdo con el artículo 338.1 de la LGSS.

PERÍODO COTIZADO	MESES DE PRESTACIÓN
De 12 a 17 meses	4 meses
De 18 a 23 meses	6 meses
De 24 a 29 meses	8 meses
De 30 a 35 meses	10 meses
De 36 a 42 meses	12 meses
De 43 a 47 meses	16 meses
De 48 meses en adelante	24 meses

- No haber cumplido la edad ordinaria de jubilación o de haberlo hecho no cumplir con el resto de los requisitos para poder acceder a la misma<sup>2</sup>.
- Hallarse al corriente de pago con la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de cese de actividad no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas.
- **Acreditar en el tercer y cuarto trimestre de 2021 una reducción de los ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia de más de un 50% de los ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia habidos en el tercer y cuarto trimestre de 2019**, así como no haber obtenido durante el tercer y cuarto trimestre de 2021 unos rendimientos netos computables fiscalmente superiores a 8.070 euros.

<sup>2</sup> No es compatible con la **jubilación activa, parcial o total**.

**B) ¿Cómo y cuándo la solicito? ¿Cuánto tiempo dura?**

- Ante tu mutua colaboradora con la seguridad social.
- Si la solicitas entre el día **1 y el 21 de octubre de 2021**, la percibirás desde el día 1 de octubre.
- Si la solicitas más allá del 21 de octubre, la percibirás desde el día primero del mes siguiente a la solicitud.

**C) ¿Con qué es incompatible esta prestación?**

- Con la percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena. Salvo que los ingresos que se perciban por ese trabajo sean inferiores al 1,25 del SMI<sup>3</sup>.
- Los ingresos netos computables fiscalmente procedentes del trabajo por cuenta propia y los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no podrá superar 2,2 veces el salario mínimo interprofesional<sup>4</sup>
- Con la percepción de una prestación de Seguridad Social salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.

**D) ¿Cuánto será la prestación y qué pasará con la cuota de autónomos?**

- La prestación será el 70% de la base reguladora.
- La prestación será el 50% de la base mínima de cotización que corresponda en función de la actividad, para los autónomos que estén en pluriactividad, de acuerdo con las incompatibilidades del apartado anterior.
- Durante el tiempo que este percibiendo el autónomo esta prestación **deberá ingresar** a la Tesorería General de la Seguridad Social **la totalidad de sus cotizaciones.**

**La mutua abonará** al trabajador autónomo junto con el importe de la prestación el importe de las cotizaciones por contingencias comunes<sup>5</sup>.

**E) ¿Qué pasa si se prevé que no se va a mantener una bajada del 50% de los ingresos?**

Los trabajadores autónomos que soliciten esta prestación podrán:

- o Renunciar a ella en cualquier momento antes del **31 de enero de 2022.**

---

<sup>3</sup> 1407,29€

<sup>4</sup> 2.476,83€

<sup>5</sup> El tipo de contingencias comunes es un 28,30% que se aplica sobre la base de cotización del autónomo, en este caso el autónomo sí abonará el tipo de contingencias profesionales, cese de actividad y formación profesional que es un 2% de su base de cotización.

Ejemplo: Si el autónomo cotiza sobre la base mínima de 944,40 la mutua le devolverá 267,26€ y el autónomo asumirá 18,88€.

- o Devolver por iniciativa propia la prestación cuando considere que los rendimientos netos computables fiscalmente percibidos durante el tercer y cuarto trimestre de 2021 superarán los umbrales indicados.

#### **4. Prestación extraordinaria de cese de actividad para aquellos trabajadores autónomos que ejercen actividad y a 30 de septiembre de 2021 vinieran percibiendo alguna de las prestaciones de cese de actividad previstas en los artículos 7 y 8 del Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo y no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad prevista en el artículo 10 de este real decreto-ley ([artículo 11](#))**

Los trabajadores autónomos que a 30 de septiembre de 2021 vinieran percibiendo alguna de las prestaciones de cese de actividad previstas en los artículos 7 y 8 del Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo y no pueda causar derecho a la prestación del artículo 10, podrán acceder a partir del 1 de octubre de 2021 a la prestación de cese de actividad extraordinaria.

##### **A) ¿Qué requisitos hay que cumplir?**

- Estar de alta en RETA desde **antes del 1 de abril de 2020.**
- Hallarse **al corriente en el pago** de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas
- No tener rendimientos netos fiscalmente computables procedentes de la actividad por cuenta propia en el tercer y cuarto trimestre de 2021 superiores al 75% del SMI en dicho periodo.
- Acreditar en el cuarto trimestre de 2021 unos ingresos fiscalmente computables de la actividad por cuenta propia inferiores en un 75% a los habidos el cuarto trimestre de 2019.



## B) ¿Qué importe voy a recibir? ¿Tendré que pagar la cuota de autónomos?

- La cuantía será del 50% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada<sup>6</sup>.
  - o La cuantía será de un 40% de la base mínima cotización que corresponda por la actividad desarrollada para el caso de que convivan en un mismo domicilio personas con vínculo familiar o análogas donde dos o más miembros tengan derecho a esta prestación.
- Durante el tiempo que este percibiendo el autónomo esta prestación **deberá ingresar** a la Tesorería General de la Seguridad Social **la totalidad de sus cotizaciones**.  
**La mutua abonará** al trabajador autónomo junto con el importe de la prestación el importe de las cotizaciones por contingencias comunes<sup>7</sup>.

## C) ¿Con qué es incompatible esta prestación?

- Con la percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena.
- Con el desempeño de otra actividad por cuenta propia.
- Con la percepción de rendimientos procedentes de una sociedad.
- Con la percepción de una prestación de Seguridad Social salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.

## D) ¿Cómo y cuándo la solicito? ¿Cuánto tiempo dura?

- Ante tu mutua colaboradora con la seguridad social.
- Si la solicitas entre el día **1 y el 21 de octubre de 2021**, la percibirás desde el día 1 de octubre y durante 5 meses.
- Si la solicitas **más allá del 21 de octubre**, la percibirás desde el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud y su duración no podrá exceder del 28 de febrero de 2022.

<sup>6</sup> Si la base mínima de la actividad es la ordinaria, 944,40, el importe de la prestación ascenderá a 472,20€

<sup>7</sup> El tipo de contingencias comunes es un 28,30% que se aplica sobre la base de cotización del autónomo, en este caso el autónomo sí abonará el tipo de contingencias profesionales, cese de actividad y formación profesional que es un 2% de su base de cotización.

Ejemplo: Si el autónomo cotiza sobre la base mínima de 944,40 la mutua le devolverá 267,26€ y el autónomo asumirá 18,88€.



**E) ¿Y si mientras estoy recibiendo la prestación, me doy cuenta de que no voy a cumplir los requisitos de la bajada de ingresos fiscalmente computables?**

- Puedes renunciar a la prestación en cualquier momento antes del 31 de enero de 2022.
- Devolver por iniciativa propia la prestación.

**5. Prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos de temporada. (artículo 12)**

**A) ¿Qué requisitos hay que cumplir para acceder a esta prestación?**

- o Haber estado de **alta y cotizando como trabajador autónomo** durante un mínimo de 4 meses y un máximo de 7 meses de cada uno de los años **2018 y 2019**, siempre que al menos, ese marco temporal, haya estado de alta 2 meses de octubre a diciembre del año 2018 y del año 2019
- o No haber estado en alta o asimilado al alta como trabajador por cuenta ajena más de 60 días durante el tercer y cuarto trimestre de 2021.
- o No haber obtenido durante el tercer y cuarto trimestre del año 2021 unos ingresos netos computables fiscalmente superiores a 6.725 euros.
- o **Hallarse al corriente de pago con la Seguridad Social.** No obstante, si en la fecha de cese de actividad no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas.

**B) ¿Qué importe se va a percibir?**

- o La cuantía de la prestación será la equivalente al 70% de la base mínima de cotización que corresponda.

**C) ¿A partir de qué momento se percibirá la prestación?**

- o Podrá empezar a devengarse **con efectos 1 de octubre de 2021** y tendrá una **duración máxima de 4 meses**, siempre que se presente la solicitud entre el 1 y el 21 de octubre. En caso contrario, los efectos quedan fijados al día primero del mes siguiente de la presentación de solicitud.

**D) Cotización**

- o Durante la percepción de la prestación **no será obligatorio cotizar**, permaneciendo el trabajador autónomo en situación de alta.

### E) ¿Con qué es incompatible esta prestación?

- Con la percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena.
- Con el trabajo por cuenta propia
- Con la percepción de rendimientos procedentes de una sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre.
- Con la percepción de una prestación de Seguridad Social salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.

### F) ¿Qué pasa si se prevé que no se va a cumplir con los requisitos?

Los trabajadores autónomos que soliciten esta prestación podrán:

- o Renunciar a ella en cualquier momento antes del **30 de enero de 2022**.
- o Devolver por iniciativa propia la prestación cuando considere que los ingresos percibidos durante el ejercicio de la actividad superarán los umbrales indicados.

### G) ¿Qué documentación tengo que aportar?

- o Hay que rellenar el **modelo de solicitud** que ponga a disposición cada mutua en el cual **podrás autorizar a la mutua a consultar** del Ministerio de Hacienda los datos tributarios.

## 6. Medidas extraordinarias de Seguridad Social para los trabajadores autónomos afectados por la erupción volcánica registrada en la zona de Cumbre Vieja en La Palma (*disposición adicional sexta*)

### A) ¿Qué requisitos hay que cumplir para acceder a esta prestación?

Desarrollar tu actividad como trabajador por cuenta propia en la zona de Cumbre Vieja en La Palma y haberte visto obligado a suspender o cesar en la actividad como consecuencia directa de la erupción volcánica.

### B) ¿Qué importe se va a percibir?

La cuantía de la prestación será la equivalente al 70% de la base de cotización que corresponda.

### C) ¿A partir de qué momento se percibirá la prestación?

Podrá empezar a devengarse **con efectos 1 de octubre de 2021** y tendrá una **duración de 5 meses**.